

Decreto No. 005
07 de septiembre de 2026

“Por medio del cual se adoptan las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 1032 de 2026 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021”

La JUNTA DIRECTIVA, en su rol de entidad tarifaria local de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. El Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
3. El criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
4. De acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
5. Según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión de regulación.
6. De conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*
7. Según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya

lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

8. Los Artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de agua y su respectivo cobro.
9. El 24 de marzo de 2026 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 1032 de 2026, por medio de la cual subrogó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y se estableció la nueva metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Los Artículos 2.1.2.1.1.8 y 2.1.2.1.7.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporados por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, establecen que los costos económicos de referencia resultantes de la implementación de la metodología tarifaria deben comenzar a aplicarse a los consumos generados por los suscriptores a partir del primero (1º) de julio de 2026.
11. El Grupo EPM presentó ante la CRA, entre el 24 de marzo y el 2 de julio de 2026, doce derechos de petición con el fin de solicitar aclaraciones de fondo que permitieran contar con los elementos necesarios para la adecuada aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021. Dentro de dichas se requirió expresamente ampliar el período previo a la aplicación del marco tarifario, considerando que este correspondía a un período de tiempo muy limitado, inferior a tres meses calendario. Lo anterior, debido a que el proceso comprende etapas de análisis normativo, recopilación y depuración de información, modelación tarifaria, validaciones técnicas y financieras, aprobaciones internas y despliegue operativo, cuyo desarrollo requiere aproximadamente un (1) año. Adicionalmente, el artículo 2.1.2.1.6.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que *“para la aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título 6, de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, relativa a la aplicación e información de variaciones tarifarias”*, lo que implica que los costos de referencia deben ser aprobados por la Junta Directiva y socializados con los usuarios y con las entidades de regulación y control con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la aplicación de las tarifas.
12. La Junta Directiva de Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, sus estatutos sociales y, en general, en cumplimiento de sus funciones de dirección, control y salvaguarda de la sostenibilidad financiera y operativa de la Empresa, se dirigió el 20 de abril de 2026 a la CRA, mediante comunicación con Radicado CRA 2026-321-005535-2, con el propósito de poner en conocimiento de la Comisión un conjunto de consideraciones técnicas, operativas y regulatorias relacionadas con las dificultades que representaba para la Empresa cumplir oportunamente con la implementación de la Resolución CRA 1032 de 2026, *“Por la cual se subroga el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 (...)”*, dentro del plazo previsto para su entrada en vigencia.
13. El 22 de mayo de 2026 fue expedida la Circular CRA 1 de 2026, publicada el 25 del mismo mes, mediante la cual la Comisión impartió interpretaciones y orientaciones generales para la aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021. Entre otros, en el Numeral 3.1, la

Comisión reiteró que la aplicación de la metodología tarifaria debía realizarse a partir de los consumos que se generaran desde el primero (1º) de julio de 2026.

14. El 27 de mayo de 2026 la CRA expidió la “Guía de Aplicación” de la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contenida en la Resolución CRA 1032 de 2026.
15. El 12 de junio de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo presencial en Bogotá, desarrollada durante toda la jornada, con participación de los equipos técnicos, regulatorios y jurídicos de la CRA y del Grupo EPM, para abordar las inquietudes planteadas en los derechos de petición radicados hasta esa fecha, cuyas definiciones y precisiones eran necesarias para culminar los cálculos tarifarios y el estudio de costos y tarifas. El 18 y el 22 de junio, en sesiones virtuales de una hora, se abordaron los temas que quedaron pendientes de la reunión presencial.
16. El Artículo 2.1.2.1.1.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, establece que el régimen de regulación tarifaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado por grandes prestadores corresponde al de libertad regulada.
17. Aguas de Malambo S.A. E.S.P. elaboró el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, aplicando la metodología establecida en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026.
18. De acuerdo con la segmentación establecida en el Artículo 2.1.2.1.1.6 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. se clasifica en el tercer segmento de aplicación de la metodología tarifaria, correspondiente a los prestadores que, al 31 de diciembre de 2024, atendían a más de 17,000 suscriptores y hasta 90,000 suscriptores. Para determinar dicha clasificación, se consolidó el total de suscriptores atendidos por Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en las diferentes Áreas de Prestación del Servicio (APS) a esa fecha, obteniéndose un total de 25,138 suscriptores para el servicio de acueducto y 22,360 suscriptores para el servicio de alcantarillado.
19. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.1.2.1.3.1.5 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026 se concluyó que la configuración de prestación aplicable a Aguas de Malambo S.A. E.S.P. para la determinación de los costos económicos de referencia corresponde a la prevista en el Literal d. “Personas prestadoras que atienden en una sola APS”.
20. Para efectos de la aplicación de la nueva metodología tarifaria, y de conformidad con las condiciones especiales para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado previstas en el Artículo 2.1.2.1.1.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. evaluó el cumplimiento y la aplicabilidad de cada una de estas condiciones, encontrando que no resultan aplicables tales condiciones especiales en el APS de Malambo.
21. Los costos económicos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, correspondientes al Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), fueron calculados de conformidad con las



disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Subtítulo 1, Título 2, Parte 1, Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

22. El Artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, establece que *“Posterior al inicio de aplicación de la metodología tarifaria del presente subtítulo, establecido en el artículo 2.1.2.1.1.8. de la presente resolución, la persona prestadora deberá recalcular anualmente el costo económico de referencia resultante de la implementación de esta metodología tarifaria, el cual deberá aplicar entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario definido en el artículo 2.1.2.1.1.3. de la presente resolución”*.
23. El Artículo 2.1.2.1.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, define el periodo de inicio de aplicación como aquel en el que comienza la aplicación y el cobro de las tarifas resultantes de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 1032 de 2026. De acuerdo con esta disposición, el periodo de inicio de aplicación corresponde al comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, las tarifas objeto de adopción mediante el presente decreto corresponden a las resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria para el periodo de inicio.
24. El Costo Medio de Inversión (CMI) fue calculado con el valor de los activos en operación de los servicios de acueducto y alcantarillado depreciados al 30 de junio de 2026 y expresados en pesos de diciembre de 2025 de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.1.2.1.3.5.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026.
25. En el CMO, el CMI y el CMICT del servicio de acueducto se incluyó el costo asociado al contrato de suministro de agua potable e interconexión suscrito con la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (Triple A S.A. E.S.P.) como persona prestadora proveedora, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Numeral 9.2 de la Circular CRA 1 de 2026.
26. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.1.2.1.3.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, el cual dispone una metodología de cálculo diferenciada para los suscriptores con caracterización de vertimientos a partir de la relación entre la carga contaminante declarada en la caracterización y el volumen de agua facturada, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. calculó el CMICT de manera individual para cada uno de los 6 suscriptores caracterizados a los que presta el servicio de alcantarillado en la APS de Malambo.
27. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.3.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. evaluó el cumplimiento de las metas de pérdidas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, así como el Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH) de la fuente abastecedora del APS de Malambo, con el fin de determinar la aplicación del factor de ajuste del Índice de Agua Suministrada por Suscriptor Facturado (ISUF). Como resultado, se evidenció que la diferencia entre el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado (IPUF) planeado y el IPUF real fue de 62%, superando el límite regulatorio establecido para el cumplimiento de la meta. Adicionalmente, se verificó que el Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH) de la fuente abastecedora, bajo escenario de año seco, corresponde a la categoría "muy alto". En aplicación de los criterios definidos en la metodología tarifaria y las precisiones

contenidas en la Circular CRA 1 de 2026, se determinó un factor de ajuste (Fap) de 1,60 m³/suscriptor/mes. En consecuencia, dicho factor fue considerado en el cálculo del ISUF ajustado y del Consumo Corregido por Pérdidas (CCP), de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

28. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.3.4.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 874 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se debe señalar en la factura el concepto de inversiones ambientales. Para ello se establece la necesidad de estimar un Valor Unitario del Costo Operativo por concepto de inversiones ambientales y de gestión del riesgo (VUCOIR), como el resultado de dividir el Costo Operativo Relacionado con Inversiones Ambientales y de Gestión del Riesgo del año i-2 sobre el Consumo Corregido por Pérdidas del año i-2.
29. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.3.5.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 874 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se debe señalar en la factura el concepto de inversiones ambientales. Para ello se establece la necesidad de estimar un Valor Unitario del Costo de Inversiones por concepto de inversiones ambientales y de gestión del riesgo (VUCIAR), como el resultado de dividir el Costo de Inversiones Ambientales y de Gestión del Riesgo del año i-1 sobre el Consumo Corregido por Pérdidas del año i-1.
30. El Artículo 2.1.2.1.7.1.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo. Si la persona prestadora considera que puede aplicar un menor valor, deberá informar tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como soportar en el estudio de costos y tarifas que con el costo aplicado se garantiza el cumplimiento de los criterios señalados en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, así como de las metas de prestación del servicio.
31. El análisis de sensibilidad financiera realizado para un horizonte de proyección de veinte (20) años, el cual soporta el presente decreto, evidenció que las condiciones establecidas en la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 1032 de 2026 no garantizan el cumplimiento del criterio tarifario de suficiencia financiera, al generar un deterioro del valor del negocio en el tiempo.
32. Para el periodo de inicio de aplicación de la metodología, los costos de referencia resultantes para cada uno de los componentes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se expresan en pesos de diciembre del año tarifario i-1 conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.1.2.1.3.2.1, 2.1.2.1.3.4.1, 2.1.2.1.3.5.1, 2.1.2.1.3.6.1 y 2.1.2.1.3.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporados por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, lo cual para el periodo de inicio corresponde a diciembre de 2025.
33. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.2.1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, las personas prestadoras deben calcular los indicadores definidos en la metodología tarifaria utilizando como línea base la información al cierre del año 2026 y efectuar su proyección para un horizonte de diez (10) años, proyección que deberá actualizarse en cada recálculo anual. En concordancia con lo anterior, el Parágrafo 3 del mismo artículo establece que las metas de dichos indicadores deberán ser definidas a más tardar el 31 de mayo de 2027, en el marco del primer recálculo anual contemplado en el Artículo 2.1.2.1.1.9 de la citada Resolución.

34. El Artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, establece que al momento de inicio de aplicación de la metodología tarifaria la persona prestadora deberá utilizar el último reporte de Índice de Precios definido para la indexación de cada uno de los componentes tarifarios. Asimismo, establece que los componentes tarifarios del CMA, CMO y CMICT se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor sin Alimentos ni Regulados (IPCs) reportado por el DANE. Para el componente tarifario del CMI se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE.
35. Según el Parágrafo 1 del Artículo del artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la actualización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se realiza dentro del mismo año tarifario cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en el índice de precios definido para cada componente tarifario.
36. El Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que *“Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.”*
37. Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. aplicó los costos de referencia resultantes de la implementación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, mientras culminaba el estudio de costos y tarifas requerido para la adecuada implementación de la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026, teniendo en cuenta las actividades de análisis, recopilación y depuración de información, modelación, validación y definición regulatoria señaladas en los considerandos anteriores.
38. Que la diferencia entre los costos de referencia resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026 y los costos de referencia efectivamente aplicados por Aguas de Malambo S.A. E.S.P. durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, conforme a la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, no se enmarca en los supuestos criterios previstos en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.
39. La Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los Artículos 2 y 9 de la Ley 489 de 1998.
40. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas de Malambo S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/>, entre el 2 y el 7 de septiembre de 2026, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente, a través del correo electrónico buzoncorporativo@aguasdemalambo.com.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA

Artículo Primero. Adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en el APS de Malambo, de acuerdo con los Artículos 2.1.2.1.3.2.1, 2.1.2.1.3.4.1, 2.1.2.1.3.5.1, 2.1.2.1.3.6.1 y 2.1.2.1.3.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, a pesos de diciembre de 2025, las cuales se indexarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
	CMA	CMO	CMI	CMICT	CMA	CMO	CMI	CMICT*
	\$/suscriptor/mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/m ³	\$/suscriptor/mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/m ³
Malambo	7,784.13	963.31	5,515.47	62.56	5,000.96	599.89	3,150.13	82.12

* Para suscriptores sin caracterización de vertimientos

Artículo Segundo. Aprobar, por debajo de las tarifas máximas adoptadas en el artículo primero del presente Decreto, las tarifas correspondientes al componente del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en el APS de Malambo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.7.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021. Los valores aprobados, expresados en pesos de diciembre de 2025, son los que se indican a continuación y se indexarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
	CMI	CMI
	\$/m ³	\$/m ³
Malambo	2,206.19	1,260.05

Artículo Tercero. Adoptar, para los 6 suscriptores con caracterización de vertimientos vinculados al servicio público domiciliario de alcantarillado prestado por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en la APS de Malambo, con base en la fórmula para el cálculo del Costo Medio generado por Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT) dispuesta en el Parágrafo 1 del Artículo 2.1.2.1.3.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 1032 de 2026. El valor del CMICT calculado para cada uno de los suscriptores con caracterización de vertimientos, a pesos de diciembre de 2025, se indexará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

No.	ID suscriptor con caracterización (cj)	CMICT _{i,cj,al} (\$/m ³)
1	13167022	4,145.18
2	11945598	69.22
3	11948405	53.78
4	13081634	69.26
5	11936681	56.44
6	11934546	53.51

Artículo Cuarto. Delegar en el Representante Legal la aprobación de variaciones tarifarias generadas por la aproximación de decimales en el esquema de reporte de información que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD define.

Artículo Quinto. El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de octubre de 2026, deroga el Decreto de Junta Directiva No. 6 de diciembre 28 de 2017 y las Resoluciones de Gerencia General R-2024-00100-00032 del 4 de octubre de 2024, No. 007 del 23 mayo de 2025 y R -2025- 00100-0014 del 5 de septiembre de 2025, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias relacionadas con la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

EI PRESIDENTE,



JUAN CARLOS RESTREPO BENITES

SECRETARIA GENERAL,



KAREN RAMÍREZ MORE